

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.2/2C.27.1/00043-17
ACUERDO No. PFP/33.2/2C.27.1/00043-17/130

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	30/7/1/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACIÓN TABASCO
Reservada:	1 a 14
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo: 14 FRACC. IV DE LA LFTAPG
Ampliación del Periodo De Reserva	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad	
Fecha de Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Publico	

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] signada por el MTR. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVIEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO REPRESENTANTE LEGAL RESPONSABLE ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN [REDACTED] comisionándose a los CC. Ing. David Alberto Guerrero Peña, Ecol. Antonio Guadalupe Morales Aguilar inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar, física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la cedula de operación anual, operación y gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-040-SEMAR/NAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2002, respectivamente, y además que se le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa, sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores cuenten con elementos que permitan verificar [REDACTED]
1. Si el establecimiento cuenta con equipos de combustión, de proceso y/o control que generen o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas, a la atmósfera.

2. Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento esta considerado como fuente fija de jurisdicción federal, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

SEMARNAT
PROFEPA



EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.2/26.27.1/00043-17

ACUERDO No. PFP/PA/33.2/26.27.1/00043-17/130

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ACUERDO DE CIERRE

3. Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcione documentación e información precisa sobre:

- a) Las características técnicas del o de los equipos que generen o puedan generar emisiones a la atmósfera; días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, características fisicoquímicas del mismo, el consumo de combustible en volumen por mes, así como toda aquella información relacionada con la operación de los equipos que los inspectores federales consideren necesarias. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos con que cuenta la empresa sujeta a inspección que emite o puede emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.
- b) Las características técnicas de los equipos de control con que cuenta la empresa, días y horarios de operación. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección.
- c) El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores federales comisionados tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.
4. Si el establecimiento cuenta con solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o licencia ambiental única, si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si en la solicitud de licencia de funcionamiento y/o licencia ambiental única se encuentran considerados todos los equipos y procesos que se observan durante la inspección, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 109-bis 1, 111-bis y 113 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; así como lo previsto en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la licencia ambiental única, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cedula de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y modificado el día 9 de abril de 1998, mediante el Acuerdo con el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cedula de operación anual. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.2/2C.27.1/00043-17

ACUERDO No. PFP/PA/33.2/2C.27.1/00043-17/130

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



5. Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos; y en su caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 109 bis 1, 111 bis y 113 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como lo previsto en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la licencia ambiental única, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cedula de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y modificado el día 9 de abril de 1998, mediante el Acuerdo con el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cedula de operación anual. En caso de contar con dicha licencia de funcionamiento o licencia ambiental única vigente, en el momento de la visita de inspección, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y; en su caso, proporcionar copia simple de la misma.
6. Si los equipos o maquinarias relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento, que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantiene calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en los artículos 37, TER y 113 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17, fracción II, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, a efectos de realizar, en su caso la evaluación de emisiones a la atmósfera, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, y si en su caso, cuenta con la autorización correspondiente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.2/2C.27.1/00043-17
ACUERDO No. PFP/33.2/2C.27.1/00043-17/130

ACUERDO DE CIERRE

7. Si el establecimiento cuenta con equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en la **NOM-040-SEMARNAT-2002**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2002, de conformidad con los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera.

8. Si el establecimiento lleva bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

9. Si el establecimiento dio aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del aviso y, en su caso, proporcionar copia simple del mismo.

10. En el caso de que el establecimiento cuente con licencia de funcionamiento y/o licencia ambiental única, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar que ha presentado la cédula de operación anual, en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y si dicha cédula de operación anual, se encuentra debidamente registrada, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales mexicanas aplicables, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 16

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PFP/33.2/2C.27.1/00043-17

ACUERDO No. PFP/33.2/2C.27.1/00043-17/130

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, el original de la constancia de recepción de la cédula de operación anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD), del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

11. Si el establecimiento ha realizado la evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en la NOM-040-SEMARNAT-2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2002, y además que le sean aplicables, en Materia de Emisiones de la Atmósfera y bajo los métodos establecidos en las Normas Mexicanas Aplicables conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 17 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 68, 70, 79 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales a que se ha hecho referencia conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

12. Si el establecimiento ha presentado el inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y en términos de lo indicado en el acuerdo por el que se determina que la obligación a que se refiere el artículo 17 fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se presentará a través del formato de la cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de noviembre de dos mil cinco; y en los términos de los artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes Vigente; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente; y artículos 16

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33/2/20/27-1/00043-17

ACUERDO No. PFP/33.2/20.27.1/00043-17/130

ACUERDO DE CIERRE

fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y/o de los cálculos por medio de los cuales se realizó el inventario de sus emisiones y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean anallzadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha [REDACTED] el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se considero podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 07, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo. Primero. Segundo. Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número [REDACTED] de [REDACTED] que tiene por objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la cédula de operación anual, operación y gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el

25
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00043-17

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00043-17/130

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



día 18 de diciembre de 2002, respectivamente, y además que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizara en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión de las obligaciones ambientales de la empresa denominada [REDACTED] para que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento cuenta con equipos de combustión, de proceso y/o control que generen o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa, en la presente visita de inspección, se constató que el establecimiento no cuenta con equipos de combustión, de proceso y/o de control que generen o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas de la atmósfera, toda vez que [REDACTED]

2. Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento esta considerado como fuente fija de jurisdicción federal, en términos del artículo 114 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa, en la presente visita de inspección, se constató que el establecimiento, funge como [REDACTED] nuevas de la [REDACTED]

3. Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcionar documentación e información, precisa sobre:

a) Las características técnicas del o de los equipos que generen o puedan generar emisiones a la atmósfera; días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, características fisicoquímicas del mismo, el consumo de combustible en volumen por mes, así como toda aquella información relacionada con la operación de los equipos que los inspectores federales consideren necesarias. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos con que cuenta la empresa sujeta a inspección que emite o puede emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.2/2C.27.1/00043-17

ACUERDO NO. PFP/33.2/2C.27.1/00043-17/130

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA



ACUERDO DE CIERRE

- b) Las características técnicas del o los equipos de control con que cuenta la empresa, días y horarios de operación. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección.
- c) El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores federales comisionados, tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa, en la presente visita de inspección, se constató que el establecimiento funge como [REDACTED] la empresa, en la presente visita de inspección, [REDACTED]

- 4) Si el establecimiento cuenta con solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o licencia ambiental única, si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y si en la solicitud de licencia de funcionamiento y/o licencia ambiental única se encuentran considerados todos los equipos y procesos, que se observan durante la inspección, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 109, bis 1, 111, bis y 113 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como lo previsto en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la licencia ambiental única, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cedula de operación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y modificado el día 9 de abril de 1998, mediante el Acuerdo con el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones, mediante una cedula de operación anual. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16, fracciones II y IV y 64, de la Ley de Procedimiento Administrativo, el establecimiento, sujeto a inspección, deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa, en la presente visita de inspección, se constató que el establecimiento funge como [REDACTED] la empresa, en la presente visita de inspección, [REDACTED]

- 5) Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos; y en su caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso con la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.2/2C.27.1/00043-17

ACUERDO No. PFP/33.2/2C.27.1/00043-17/130

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
PROFEPA

ACUERDO DE CIERRE

actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 109 bis 1, 111 bis y 113 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como lo previsto en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la licencia ambiental única, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cedula de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y modificado el día 9 de abril de 1998, mediante el Acuerdo con el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cedula de operación anual. En caso de contar con dicha licencia de funcionamiento o licencia ambiental única vigente, en el momento de la visita de inspección, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única; en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa, en la presente visita de inspección, se constató que el establecimiento funge como centro de distribución regional sureste de pinturas nuevas de la marca BEREL S.A. DE CV.

- 6) Si los equipos o maquinarias, relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantienen calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en los artículos 37, TER y 41, 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17, fracción II, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, a efectos de realizar, en su caso la evaluación de emisiones a la atmósfera, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, y si en su caso, cuenta con la autorización correspondiente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFFPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33/2/2C.27.1/00043-17

ACUERDO No. PFP/33/2/2C.27.1/00043-17/130

ACUERDO DE CIERRE

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa, en la presente visita de inspección, se constató que el establecimiento funge como centro de distribución regional sureste [REDACTED]

7. Si el establecimiento cuenta con equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en la **NOM-040-SEMARNAT-2002**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2002, de conformidad con los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa, en la presente visita de inspección, se constató que el establecimiento funge como centro de distribución [REDACTED]

8. Si el establecimiento lleva bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículos 61 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa, en la presente visita de inspección, se constató que el establecimiento funge como centro de [REDACTED]

9. Si el establecimiento dio aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del aviso y, en su caso, proporcionar copia simple del mismo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.2/2C.27.1/00043-17

ACUERDO No. PFP/33.2/2C.27.1/00043-17/130

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ACUERDO DE CIERRE

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa, en la presente visita de inspección, se constató que el establecimiento funge como [REDACTED]

10. En el caso de que el establecimiento cuente con licencia de funcionamiento y/o licencia ambiental única, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar que ha presentado la cedula de operación anual, en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 10 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y si dicha cedula de operación anual, se encuentra debidamente requisitada, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones, que se generen en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, el original de la constancia de recepción de la cedula de operación anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha cedula, incluyendo copia en disco compacto (CD), del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa en la presente visita de inspección, se constató que el establecimiento funge como [REDACTED]

11. Si el establecimiento ha realizado la evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en la NOM-040-SEMARNAT-2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2002, y además que le sean aplicables, en Materia de Emisiones de la Atmósfera y bajo los métodos establecidos en las Normas Mexicanas Aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 68, 70, 79 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33/22C/27./100043-17

ACUERDO No. PFP/33/22C/27./100043-17/130



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

ACUERDO DE CIERRE

Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales a que se ha hecho referencia, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa, en la presente visita de inspección, se constató que el establecimiento funge como [REDACTED]

12. Si el establecimiento ha presentado el inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y en términos de lo indicado en el acuerdo por el que se determina que la obligación a que se refiere el artículo 17 fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se presentará a través del formato de la cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de noviembre de dos mil cinco; y en los términos de los artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, vigente, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y/o de los cálculos por medio de los cuales se realizó el inventario de sus emisiones y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa, en la presente visita de inspección, se constató que el establecimiento funge como [REDACTED]

- III.- Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.2/2C.27.1/00043-17
ACUERDO No. PFP/33.2/2C.27.1/00043-17/130

ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete a la empresa [REDACTED], esta autoridad determina que la empresa [REDACTED] no es una fuente fija que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera; toda vez que dicho establecimiento funge como centro de distribución regional de pinturas nuevas de la [REDACTED]

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo, personalmente o mediante correo certificado a la [REDACTED] misma que sufrirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes; por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33/2/2C.27.1/00043-17

ACUERDO No. PFP/PA/33.2/2C.27.1/00043-17/130

ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es: la ubicada en la calle Ejido, sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa

ubicado en la

[REDACTED] en el domicilio
[REDACTED] anexar una copia con firma autógrafa del presente acuerdo

Así lo resolvió y Firma:

ATENAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MITRO, JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA
DELEGACION TABASCO



MITRO, JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA